



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 19. rs. el mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizado en 30 del pasado mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 34 y medio reales que importa el dicho medio año, á razón de 17 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el remate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos ni medidas perjudiciales.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 20 del presente mes lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 del actual, lo que sigue:

»He dado cuenta al Regente del reino de cuan-

to manifiestan el capitán general de Estremadura y las diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres sobre la autoridad á quien por la ordenanza de reemplazos pertenezca conocer y fallar los expedientes de sustitucion que por los quintos se promuevan. Enterado de todo, y teniendo presente que no solo por el espíritu y la tendencia de dicha ordenanza, sino que tambien en muchos de sus artículos está inequívocamente determinado que á las diputaciones provinciales compete ejecutar los reemplazos con derecho de conocer con arreglo á la misma de todas las operaciones previas para realizarlos, en cuyo número deben suponerse comprendidas las necesarias para que puedan los declarados soldados hacer uso del que tienen á sustituirse en el servicio con otros en quienes concurren las circunstancias que previene la ley, en la cual no hay una sola indicacion de que otra autoridad esté facultada para examinarlas y juzgarlas, ni menos para la revision de este examen y juicio hecho por aquellas corporaciones; considerando además que la misma autoridad á quien la ley confia el encargo de declarar soldados á los quintos, ha debido recibir de ella la facultad de declarar que en los que estos presentan para sustituirse en el servicio, concurren las circunstancias que se exigen á los sustitutos para serlo, oído el tribunal supremo de guerra y marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar, que el conocimiento y fallo de los expedientes de sustitucion que en uso de este derecho promuevan los quintos, corresponde á las diputaciones provinciales, quienes sin embargo tomando en debida consideracion las observaciones que por los capitanes generales ó los representantes de su autoridad en las cajas de las provincias les sean hechas, no

solo sobre la aptitud fisica de los sustitutos, sino tambien sobre los vicios de que adolezcan los documentos que estos hayan presentado para serlo, resuelvan lo mas conforme al buen reemplazo del ejército en los términos de la ley, poniendo dichos capitanes generales en conocimiento de S. A. en caso necesario cualquiera reclamacion que acerca de esto crean justa.

Lo que traslado à V. E. de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, para los efectos correspondientes.

Y lo trasmito à los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los propios fines. Madrid 23 de julio de 1842.—*Alfonso Escalante.*

En el Boletin oficial de esta provincia número 1447 se dijo lo que sigue:

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Uno de los objetos que llaman la atencion del Regente del reino, es el fomento de la industria agricola, bastante descuidada por desgracia, por efecto sin duda de las convulsiones politicas que han afligido à la nacion española por espacio de muchos años. Llegado es ya el tiempo de que el gobierno remueva cuantos obstáculos se opongan al engrandecimiento de esta riqueza nacional, y S. A. que cuenta para ello con el celo y actividad de las autoridades que por su intituto se hallan encargadas de mejorar la situacion actual del pais, ha resuelto, como preliminares del sistema que se adopte, adquirir ciertas noticias indispensables, y para ello se hace preciso que V. E. conteste à la mayor brevedad posible à las siguientes observaciones. 1.^a Cuál ha sido en tiempos remotos y en los 50 años últimos la importancia del cultivo de moreras y de la cria de la seda; sobre qué documentos ó noticias tradicionales se funda lo que de su antiguo esplendor pueda decirse en esa provincia. 2.^a Cuál es en el dia su estado, el número de talleres ó fábricas, y el número de obreros empleados en las mismas. 3.^a Qué comercio local existe en el dia, si hay esportacion, para qué puntos y cuál es el precio medio de la libra de sedas al pie de fábrica. 4.^a El número aproximado de moreras que hay en esa provincia, de qué clase y si este va en aumento ó en decadencia. Por último S. A. espera que V. E. penetrado de la importancia que esta parte de la industria agricola y de la necesidad de fomentarla, adquirirá y estenderá todas las nociones que le sean posibles acerca de este importante asunto, espresando con detencion lo que ha sido en esa provincia, lo que es, y lo que puede llegar à

ser. De órden del Regente lo digo à V. E. en cangándole la brevedad y esactitud en los datos referidos.»

Lo que se hace saber à los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, à fin de que en el término de 15 dias remitan à este gobierno político cuantas noticias adquirieran acerca de las que se reclaman en la preinserta disposicion, y especialmente con respeto al artículo 4.^o de ella.

Sin embargo de haber transcurrido muy cerca de cuatro meses desde la publicacion de la preinserta circular, varios ayuntamientos no han cumplido con lo que se les mandó en la misma; y en su consecuencia les prevengo lo verifiquen en el improrogable término de quince dias contados desde el en que reciban este órden, en concepto que, de lo contrario, me veré en la precision de adoptar medidas mas severas. Madrid 25 de julio de 1842.—*Alfonso Escalante.*

El Excmo. señor presidente de la comision central de indemnizaciones de los daños ocasionados durante la guerra civil, acaba de dirigirme la circular siguiente:

«Hallándose instalada la comision central de indemnizaciones, nombrada por real decreto de 12 de abril último, conforme à la ley de 9 del mismo, de que incluyo un ejemplar, lo participo à V. S. por acuerdo de la misma comision à fin de que en los expedientes justificativos de las reclamaciones se sirva tomar la parte que le señala el párrafo 3.^o del artículo 13 de dicha ley procurando que se observen con toda escrupulosidad los trámites de sustanciacion prevenidos en los artículos 12, 13, y 17 de la misma ley, y lo establecido en las órdenes de la regencia provisional de 11 de enero y 28 de febrero de 1841, tanto en el método justificativo de los daños causados, como en el órden de preferencia de los mismos y de las instancias que à ellos se refieren.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1842.—*Joaquín María de Ferrer,* presidente.—*Manuel de la Fuente Andrés,* vocal secretario.»

Lo que hago insertar en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia, que se hallen en el caso de solicitar las indemnizaciones de que se hace referencia; debiendo los últimos acudir con sus solicitudes à aquellas corporaciones municipales, los que sin pérdida de tiempo dispondrán lo conveniente para que la instruccion de los expedientes justificativos de los daños que à cada uno se les hayan ocasionado, se verifique con arreglo à lo dispuesto en la ley de las cortes y órdenes de la regencia provisional que en la misma se citan, y han sido publicadas oportu-

manente por este gobierno político en los años 1264, 1281 y 1285 de este periódico. Los ayuntamientos constitucionales, en lugar de emitirme los expedientes de que se trata, tan pronto como se hallen instruidos, para darles el curso correspondiente, debiendo advertir á los que lo hubiesen verificado en época anterior á la publicación de las citadas órdenes de 14 de enero y 28 de febrero del año último, ya los tengan remitidos á esta gefatura, ó bien directamente á la Excm. diputación provincial ó al ministerio de la Gobernacion de la península, que deben proceder de nuevo á su instruccion, arreglándose en un todo á estas mismas disposiciones; quedando por consiguiente invalidados los que lo hayan sido bajo distintas reglas. Madrid 23 de julio de 1842.—*Alfonso Escalante.*

Los excesos cometidos contra los guardas camineros por varios dependientes de algunas empresas de diligencias en las distintas líneas que corren, y no reprimidos por las autoridades, dado lugar á que por la direccion general de caminos, canales y puertos, se haya encargado á los gefes políticos la necesidad en que se hallan prevenir á los alcaldes constitucionales, desguen su celo y energia para no dejar impunes á los transgresores de los reglamentos circulados por la misma direccion; y aun que hasta hoy no me ha llegado á mi noticia que los de esta provincia hayan faltado á su deber; deseoso de precaver cualquier exceso antes de verme en la necesidad de castigar á sus autores, advierto á los alcaldes constitucionales que toda vez que se les dé parte por los gefes de guardas camineros, de haberse insultado por cualquiera persona, ó interrumpidos en el ejercicio de sus funciones, les presen el auxilio que reclamen de su autoridad, y adopten con arreglo á sus facultades cuantos medios sean necesarios para reprimir á los delincuentes. Madrid 21 de julio de 1842.—*Alfonso Escalante.*

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Siendo conveniente al servicio y á los intereses del estado que se presenten en la seccion central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones, los factores que fueron de los mismos don Domingo Arechavala, don Manuel Molina, don Miguel Ruiz, don Celedonio Sainz de Espiga, don Juan Antonio Groch y don Luis Vergara, para responder á los cargos que contra ellos resultan, se les cita por medio de este anuncio, para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en esta corte á disposicion

del gefe de dicha seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 20 de julio de 1842.—Hay una rúbrica del Excmo. señor intendente general militar.—Es copia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por diferentes órdenes de esta intendencia está prevenido el pago del primer tercio á los curas y ecónomos, coadjutores y beneficiados de la comprension de esta provincia, y estando designado en la circular inserta en el Boletín de la misma núm. 1464, en que se traslada la orden de S. A. el Regente del reino de 20 de abril último, el haber que respectivamente deben percibir por ahora y hasta que se figen definitivamente sus asignaciones, me prometia que todos los ayuntamientos constitucionales de ella se apresurarian en general á darlas el debido cumplimiento, pero no ha sido así. Bajo este supuesto no puedo menos de dirigirme nuevamente á los que constase de la adjunta nota que á continuacion se espresa, para que completen á los señores curas y ecónomos sin falta, pretesto ni excusa alguna el importe del primer tercio al respecto de 3,300 rs. á los primeros y 2,200 á los segundos, y caso de no alcanzar para ello los productos de la contribucion de culto y clero, se lo satisfarán de las demas, en el concepto de que los recibos de los interesados con el V.º B.º de los respectivos alcaldes se les admitirán como metálico en la tesorería de rentas de esta provincia. Madrid 21 de julio de 1842.—*José Maria Varona.*

Nota de los pueblos á quienes comprende la circular inserta.

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| Aceveda. | Casarrobuelos. |
| Alameda. | Casas de Navas del Rey. |
| Alamo. | Cerceda. |
| Alcorcon. | Cervera. |
| Alpedrete. | Chozas de la Sierra. |
| Ambroz. | Cinco villas de Buirrago |
| Aravaca. | Colmenar de Oreja. |
| Arroyo Molinos. | Colmenar del Arroyo. |
| Atazar. | Colmenar Viejo. |
| Aranjuez. | Collado Mediano. |
| Batres. | Collado Villalba. |
| Bayona de Tajuña. | Coslada. |
| Becerril. | Cubas. |
| Belmonte de Tajo. | Escorial. |
| Boadilla del Monte. | Fresnedillas. |
| Boalo. | El Fresno. |
| Braojos. | Fuencarral. |
| Brunete. | Galapagar. |
| Cadalso. | Gandullas. |
| Canillas. | Garganta. |

Gargantilla.	Quijorna.
Gascones.	Rejas.
Getafe.	Robledo de Chavela.
Griñon.	Romanillos.
Guadarrama.	Las Rozas.
Hiruela.	Rozas de Puerto Real.
Horcajuelo.	Sacedon de Canales.
Hoyo de Manzanares.	S. Agustin.
Humanes.	S. Mamés.
Húmera.	S. Martin de la Vega.
Mataelpino.	Santa Maria de la Alameda.
Miraflores.	La Serna.
Montejo.	Serrada.
Moraleja la mayor.	Serranillos.
Navacerrada.	Somosierra.
Navalquejigo.	Torrejon de la Calzada.
Navalagamella.	Torrelaguna.
Navalafuente.	Torrelodones.
Navarredonda.	Vacia-Madrid.
Oteruelo del Valle.	Valdaracete.
Pardo (El).	Valdelaguna.
Paredes de Buitrago.	Valdemaqueda.
Patones.	Valdemorillo.
Pedrezuela.	Valdemoro.
Pelayos.	Valdepielagos.
Peralejo.	Valdetorres.
Perales del Rio.	Vallecas.
Perales de Milla.	Velilla de S. Antonio.
Perales de Tajuña.	Villafranca del Castillo.
Pinilla de Buitrago.	Villamantilla.
Pinilla de Lozoya.	Villanueva de la Cañada.
Piñuecar.	Villanueva del Pardillo.
Polvoranca.	Valdemanco.
Pradená del Rincon.	Zarzuela del Monte.
Prado (El).	
Puebla de la Muger.	
Muerta.	

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por el presente y en virtud de providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, refrendada de su escribano don Esteban Moraleda, se llama á Fernando Seijas, Felix Aguilar, Cristobal Jimenez, Joaquin Gonzalez, Pablo Casar, Bernardo Mazon, José Chicon, Angel Prieto y Francisco Martinez, dependientes que fueron de la visita de puertas de la empresa de Sazon, para que dentro de diez dias contados desde el en que se anuncie por la Gaceta de la capital, se personen en dicho juzgado á prestar sus respectivas declara-

ciones en cierta causa que se está instruyendo por el mismo, contra dos dependientes que fueron de la propia empresa.

En la villa de Chinchon se hallan concluidos los repartos de contribuciones de cuota fija correspondientes al presente año. Los contribuyentes forasteros acudirán por sí ó sus apoderados á enterarse de sus cupos y alegar lo que estimen en el término de ocho dias contados desde la fecha de este Boletin, á la secretaria de ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto, entendidos que pasado sin verificarlo, se les habrá por conformes á lo que haya lugar.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la provincia de Madrid.

Por orden de la direccion general del ramo, se previene á don Manuel Bustamante, que parece reside en esta córte, que si en el término de quince dias no se presenta á realizar el pago de la quinta parte de las fincas que en la doble subasta de 9 de noviembre del año último, correspondientes á la provincia de Teruel, quedaron su favor, se procederá á nuevo remate en quiebra, sujetandose á la responsabilidad de las resultas.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almadrones, que se halla en la cantidad de 40,000 rs. vn. anuales, el dia 30 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma: en inteligencia que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

MERCADO.

Dia 27 de julio.

Trigo de 32 á 36 y medio rs. fanega.

Cebada de 22 á 24.

Algarroba á 35.

Acete de 68 á 70 rs. arroba.